DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 143 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 09 MAY 2023

VISTO:

El Informe N° 085-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 032-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Oficio N° 281-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 209-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Informe N° 015-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-URH-EGLL, Solicitud con registro de expediente N° 4233291/3411045 sobre petición de nulidad de actos administrativos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, a través de Solicitud con registro de expediente N° 4233291/3411045, de fecha 14 de marzo del 2023, la Sra. Roberta Martínez Viuda de Bautista, en su calidad de cónyuge supérstite del quien en vida fue Don Victor Bautista Yauri, ex servidor público contratado de carácter permanente, recurre ante el Señor Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, autoridad administrativa superior que mediante Decreto N° 3796-23, con el tenor de su atención por corresponder, deriva a esta Entidad siendo recepcionada por la Secretaría del Despacho Directoral, para luego ser derivada a la Unidad de Recursos Humanos donde elabora su informe el encargado de Escalafón y Resoluciones remitiendo al Jefe de la URH copias fedatadas de las Resoluciones Directorales Regionales Nros 161 y 356-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA y Resoluciones Directorales Regionales Nros 057 y 087-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA. Luego el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite el expediente precitado al Director de Administración solicitando se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para su respectiva opinión legal sobre la petición efectuada por la precitada Señora Roberta Martínez viuda de Bautista, quién solicita se declare la nulidad de actos administrativos. En esa secuencia, el Director de Administración solicita a esta Oficina Opinión Legal para resolver lo solicitado antes descrito;

Que, del escrito presentado se desprende el siguiente tenor: Solicita se Declare la Nulidad de Actos Administrativos; luego en la expresión concreta de lo pedido solicita: como pretensión administrativa principal; se Declare la Nulidad Total de la Resolución Directoral Regional N° 356-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA; artículos primero y segundo de la Resolución Directoral Regional N° 057-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA; artículos primero y segundo de la Resolución Directoral Regional N° 087-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 06 de diciembre del 2021, 09 de febrero y 01 de marzo del 2022, emitidas por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho; incurriendo en causales de nulidad de pleno derecho, en el marco de lo dispuesto por el artículo 10° numeral 1, concordante con el artículo

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 143 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 09 MAY 2023

213 numerales 213.1 y 213.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, como Pretensión Administrativa Accesoria; en mérito a lo dispuesto en el artículo 11 numeral 11.3 del TUO de la ley N° 27444, solicita se disponga el inicio del Procedimiento Sancionador para hacer efectiva la responsabilidad del emisor de los actos inválidos, en mérito a los siguientes fundamentos de hecho que se detalla: Fundamentos de hecho; que por medio de los artículos 1° y 2° de la Resolución Directoral Regional N° 162-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 16 de Junio del 2021, la Entidad dispuso Cesar a partir del 31 de marzo del 2021 por fallecimiento al Sr. Víctor Bautista Yauri, en condición de servidor público nombrado del régimen laboral público regulado por el Decreto Legislativo N° 276, conforme se corrobora con Acta de Defunción, que según el Cuadro Nominativo de Personal, Cargo clasificado: Vigilante III, Plaza N° 056, Nivel Remunerativo SCT, fallecido el 31 de marzo del 2021. Luego Declara Vacante por fallecimiento el servidor público de carrera de la DRTCA a partir del 31 de marzo del 2021;

Que, con fecha 06 de diciembre del 2021 se emitió la Resolución Directoral Regional N° 356-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA, disponiendo en su artículo primero RECTIFICAR su condición laboral DICE: servidor público nombrado; DEBE DECIR: Servidor Público Contratado Permanente. Extremo del artículo segundo de la misma resolución, dispone precisar quedan subsistentes;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 057-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 09 de febrero del 2022, la Entidad estableció Dejar Sin Efecto la Resolución Directoral Regional N° 162-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 16 de junio 2021, por fallecimiento del Sr. Víctor Bautista Yauri, de condición laboral servidor nombrado del régimen laboral público regulado por el Decreto Legislativo N° 276, conforme se corrobora con el acta de Defunción, por los considerandos expuestos. Luego su artículo segundo, define consentida y/o firme que quede la presente resolución, emítase un nuevo acto resolutivo con las formalidades debidas y de manera correcta, cesando a partir del 31 de marzo del 2021, por fallecimiento del servidor público contratado de carácter permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 conforme a su Acta de Defunción; y el artículo tercero dispone notificar a la Sra. Roberta Martínez Viuda de Bautista cónyuge supérstite del extinto servidor precitado y demás órganos estructurados de la Entidad;

Que, por medio del artículo 1° de la Resolución Directoral Regional N° 087-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 01 de marzo del 2022, se ha dispuesto CESAR con eficacia anticipada al 31 de marzo del 2021, por la causal de fallecimiento del Sr. Víctor Bautista Yauri, en el cargo de Vigilante III, Plaza N° 056 del CAP y 051 del PAP, Nivel Remunerativo STC, adscrito a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, según Cuadro Nominativo de Personal, de condición laboral Servidor Público Contratado Permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Dándosele las gracias póstumas por los servicios a favor del Estado; y el artículo segundo Declara vacante a partir del 01 de abril del 2021, Cargo Clasificado: Vigilante III, Plaza CAP N° 056, PAP 051, Nivel Remunerativo STC de la DRTCA;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 143 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 09 MAY 2023

rectificados con efecto retroactivo en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido no el sentido de la decisión. Asimismo, que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original 212.2;

Que la segunda, cuarta y quinta parte considerativa de la Resolución Directoral Regional N° 356-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA, sostiene que con Informe N° 079-2021-GRA/GG-GRI-DRTCADA-URH-Escalf,Resol, la Responsable del Área de Escalafón y Resoluciones, solicita la modificación y/o rectificación de oficio por error involuntario en la Resolución Directoral Regional N° 162-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA, donde ha consignado en su artículo primero "de condición laboral servidor público nombrado", debiendo ser lo correcto "de condición laboral como servidor público contratado permanente"; y el Jefe de la URH deriva a Escalafón y Resoluciones para su atención. Empero la observación planteada la Entidad es falaz y subjetiva, toda vez que no se sustenta, sino a través de un Informe Escalafonario descriptivo y documentado; llámese adjuntar la resolución de nombramiento o de contrato del ex servidor público cesado por fallecimiento que en vida fue Víctor Bautista Yauri, no basta emitir un informe sobre la Historia Laboral de los servidores públicos, sino debidamente sustentado y documentado;

Que, la decisión de haber dejado sin efecto a través del artículo primero y segundo de la Resolución Directoral Regional N° 057-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 09 de febrero del 2023 y la N° 162-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 16 de Junio del 2021, sobre el cese en la Administración Pública a partir del 31 de marzo del 2021, por fallecimiento del que en vida fue don Víctor Bautista Yauri en condición laboral de servidor público nombrado, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 corroborado con el Acta de Defunción, no tiene ningún sustento legal, como tal el Director Regional, funcionarios y demás servidores públicos de la DRTCA, han incurrido en vicios del acto administrativo, la cual deviene en declarar en causal de nulidad de pleno derecho en aplicación del artículo 10 numeral 1) y el artículo 213 numerales 213.1 y 213.2 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el Cese con eficacia anticipada al 31 de marzo del 2021, por causal de fallecimiento del precitado ex servidor contratado de carácter permanente, por causal de fallecimiento materializado con la Resolución Directoral Regional N° 087-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 01 de marzo del 2022; según el Cuadro Nominativo de Personal, de condición laboral Servidor Público Contratado Permanente, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo segundo Declara Vacante a partir del 01 de abril del 2021; dicho cese se ha dictado en contravención a la Constitución, a las Leyes y a las normas reglamentarias. Se ha resuelto con eficacia anticipada sin precisar el marco legal que ampare dicha decisión, hechos que constituye en vicios del acto administrativo. Las resoluciones materia de Nulidad, no se encuentran debidamente motivados expresamente mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevados del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores que justifican el acto adoptado. Extremo que puede motivarse mediante una declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informe obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 143 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 09 MAY 2023

a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo en el marco de lo dispuesto por el artículo 6° numerales 6.1 y 6.2 del TUO de la Ley N° 27444. Estando dentro del plazo legal para declarar la nulidad de un acto en la vía administrativa y se que considera procedente su pedido por ser acto que se pide nulidad, un acto nulo al haber sido generado en mérito a una acción administrativa;

Que, la primera expedición de la Resolución Directoral Regional N° 162-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 16 de junio del 2021, fue para Cesar a partir del 31 de marzo del 2021, por fallecimiento del citado ex servidor con siguiente; "(...) de condición laboral servidor público nombrado del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 (...)". Dicho acto resolutivo fue notificado a la conyuge supérstite Roberta Martinez Viuda de Bautista, el 17 de junio del 2021;

Que, luego de la emisión de la resolución precitada, con Informe N° 079-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Escalf.Resol. la Responsable de Escalafón y Resoluciones, solicitó a su superior jerárquico modificar y/o rectificar de oficio por error involuntario en la Resolución Directoral Regional N° 162-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA, sosteniendo que se ha consignado en el artículo primero; el término "de condición laboral público nombrado", debiendo ser lo correcto "de condición laboral servidor público contratado permanente", proyectando la resolución respectiva, y materializándose esta con la Resolución Directoral Regional N° 356-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 06 de diciembre del 2021, siendo notificada en la misma fecha la Señora Roberta Martínez de Bautista. La cual SUSTENTÓ de la forma siguiente: a) Efectivamente existe un error en el extremo de la condición laboral del ex servidor público, puesto que al momento de fallecer tenía la condición de servidor público contratado permanente; y no contaba ni cuenta a la fecha con un acto administrativo que haya dispuesto y/o reconocido su condición de servidor público nombrado bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276. b) Prueba de lo aseverado es la existencia real y física de la Resolución Directoral Regional N° 526-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 29 de diciembre del 2017, la misma que se halla insertada en el expediente a fojas 11 al 14 presentada por la propia Nulidecente; a través del cual se regularizó con retroactividad y eficacia anticipada, el cambio y adecuación del régimen laboral de los trabajadores Obreros Permanentes, a partir del 01 de enero de 1991, como Empleados Permanentes bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, según aceptación expresa de los peticionantes conforme al anexo adjunto que forma parte de la precitada resolución. En cuyo Anexo 1, en el número de Orden 08, aparece el nombre de: BAUTISTA YAURI, VICTOR - STC - Vigilante III, Cargo Funcional: Vigilante y Condición Laboral Obrero Permanente; y en ninguna parte de dicho acto administrativo le daba la condición de servidor público nombrado, por cuanto desde el Año Fiscal 2010 hasta el Año Fiscal 2018 no hubo Nombramiento en la Administración Pública para los servidores públicos contratados del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. Recién se habilitó los nombramientos los años fiscales 2019 y 2020, para aquellos servidores que venían ocupando una plaza vacante presupuestada, que cumplían el perfil y que tenían una antigüedad de tres años en la misma plaza, debiendo de acreditar ello con sus contratos al 31 de diciembre del año 2018 y 2019; al que no accedió el extinto servidor por cuanto no acreditaba los tres años de antigüedad en la condición de contratado de carácter permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, y no contaba con sus contratos de trabajo de tres años de antigüedad, incluso al momento de fallecer. A razón de esta explicación, se

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 143 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 09 MAY 2023

rectifica solamente la verdadera condición laboral del extinto servidor, siendo el de servidor público contratado permanente, rectificándose la palabra nombrado por el de contratado permanente; porque en la Administración Pública hay dos tipos de contratados: los Temporales que al vencimiento del plazo contractual quedan resueltos automáticamente y Permanentes protegidos por la Ley N° 24041. En dicho escenario no se visualiza indicios de nulidad alguna, por cuanto la Entidad en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, puede rectificar un acto administrativo emitido con efecto retroactivo, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni de su decisión. No se ha alterado o cambiado otra cosa, sino que se ha rectificado un error al dársele una asignación o status que no le correspondía. Por tanto, esta segunda resolución es válida su emisión de la Resolución Directoral Regional N° 356-2021GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 06 de diciembre del 2021, Lo que pretende la Nulidecente, es que la Administración Pública no puede cometer errores en la emisión de sus actos administrativos, y por el hecho de haber cometido errores subsanables ya son nulos automáticamente o de pleno derecho; cuando ello no es así;

Que, con respecto a la emisión de la Tercera Resolución Directoral Regional N° 057-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 09 de febrero del 2022, a través del cual se deja sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 162-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 16 de Junio del 2022, mediante el cual se cesó a partir del 31 de marzo del 2021 por fallecimiento al Señor Víctor Bautista Yauri, de condición laboral servidor público nombrado del régimen laboral del sector público regulado por el Decreto Legislativo N° 276, conforme se corrobora con el Acta de Defunción. Y en su artículo segundo se dispuso que consentida y/o firme quedase la resolución se emita una nueva resolución con las formalidades debidas y de manera correcta. El sustento para dejar sin efecto la anterior resolución se basó en los siguientes fundamentos técnicos y jurídicos: Opinión Legal N° 031-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ de fecha 27 de octubre del 2021, se resolvió el recurso de apelación INTERPUESTO por la señora Roberta Martínez Viuda de Bautista, contra la determinación contenida en la Resolución Jefatural N° 009-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH de fecha 30 de setiembre del 2021; Declarando su Nulidad de Oficio, y disponiendo Retrotraer el trámite administrativo seguido por la viuda precitada del servidor público fallecido en actividad, hasta el acto de administración en que se cometió el vicio; como consecuencia de lo resuelto en la Opinión Legal precitada: se efectuó cuatro recomendaciones: La Primera Recomendación: SE DEJE SIN EFECTO la Resolución Directoral Regional N° 162-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 16 de Junio del 2021, por las deficiencias encontradas, como son la falta de visación en la primera hoja por parte de la Directora de Asesoría Jurídica; se dilucide y/o se corrija sobre la situación laboral del extinto servidor público Víctor Bautista Yauris desarrollado en el primer considerando, el artículo primero y segundo de la parte resolutiva; por cuanto dichas contradicciones a posteriori podrían ser perjudiciales la Entidad de no adoptarse de modo oportuno las acciones y medidas correctivas;

Que, una copia fedatada de la Resolución Directoral Regional N° 162-2021CRA/GG-CRI-DRTCA, fedatado el 17 de junio del 2021 fue presentado por la Sra. Roberta Martínez Viuda de Bautista el 17 de junio del 2021 en su escrito denominado "Adjunto Documento para Pago de Beneficios Sociales (CTS)"; en cuya primera hoja se aprecia el sello de visación de la Directora de Asesoría más no aparece su firma de visación. Sin embargo, a folios 99 del expediente promovido por la viuda consorte del extinto servidor público se aprecia

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 143 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 09 MAY 2023

otra copia simple de la Resolución Directoral Regional N° 162-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 16 de junio del 2021, en cuya primera hoja aparece la visación de la Directora de Asesoría Jurídica en forma de "ELE", distinta a la de la segunda hoja en la que se aprecia que es en forma de "M y ELE a la vez"; en ese sentido, revisado el día 04 de enero del 2022 en forma directa y física el original de la Resolución Directoral Regional N° 162-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA en la Unidad de Personal, la visación en la primera hoja se encuentra visado de distinta manera al de la copia presentada por la administrada antes nombrada; lo que se presume, es que se haya regularizado la visación respectiva de buena fe después del 17 de junio del 2021, por una omisión involuntaria, por ello la disconformidad; y que en la copia alguien lo haya visado mal intencionadamente para darle tramite en esas condiciones, toda vez que si no había la visación faltante, esta hubiera sido observada o suspendida su trámite;

Que, el otro fundamento era, que debía de corregirse la condición y/o situación laboral del extinto servidor público precitado, desarrollado en el primer considerando, el artículo primero y segundo de la parte resolutiva; en las que se le señala como: "ex servidor de carrera", "empleado nombrado"; asimismo se señala, "la carrera administrativa termina por fallecimiento del trabajador", "de condición laboral servidor público nombrado". Y se observó que el artículo segundo de la Resolución Directoral Regional N° 162-2021-GRA/GGGRO-DRTCA, DICE: "DECLARAR VACANTE por fallecimiento del servidor público de carrera de la DRTCA, a partir del 31 de marzo del 2021". Pero en ella no precisa; QUE ES LO QUE SE DECLARA VACANTE, O QUE DECLARA VACANTE; debió precisarse con exactitud dicha pretensión, lo que no ha sucedido; existiendo además otro error en la condición de su status laboral, en la palabra de carrera, cuando debió decir contratado permanente. Puesto que con dichas deficiencias no podría subsistir una resolución y que a futuro causaría perjuicios a la propia recurrente y a la Entidad; debido a ello se efectuó las correcciones dejando sin efecto a futuro dicha resolución revocando por no cumplir con los requisitos impuestos por la Ley, al tratarse de un acto contrario al ordenamiento jurídico y a la realidad de los hechos, que causó agravio y perjudicaba la situación jurídica de la administrada, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. En el presente no hubo afectación de terceros ni al interés público. Al haberse dejado sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 162-2021GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 16 de junio del 2021, esta constituye documento principal y por extensión la accesoria o subsidiaria también queda sin efecto, en este caso la Resolución Directoral Regional N° 356-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 06 de diciembre del 2021;

Que, en cuanto a la segunda pretensión Administrativa Accesoria, planteada por la Nulidecente deviene en Improcedente, por cuanto no se puede dar inicio el procedimiento sancionador para hacer efectivo la responsabilidad del emisor de los actos inválidos; cuando la recurrente pretende declarar la nulidad de los actos administrativos válidamente emitidos, y el primer acto administrativo emitido con errores y deficiencias sería válido para la Nulidecente; dicho de otro modo pretendería que los actos administrativos emitidos con posterioridad al primero, con la debida formalidad y de manera correcta, sean declarados nulos; lo cual no se ajusta a derecho, por cuanto no se ha incurrido en ninguna de las causales de nulidad o vicios del acto administrativo vulnerado el artículo 10° de la Ley N° 27444; al haberse emitido con arreglo a Ley y apegado a las normas complementarias;

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 143 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 09 MAY 2023

Que, la Resolución Directoral Regional N° 356-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 06 de diciembre del 2021, rectificó su condición laboral del extinto servidor público Víctor Bautista Yauri, al de contratado permanente, que vicio de ilegalidad puede haber en ello, si es la verdad, toda vez que nunca tuvo la condición de nombrado, sino de contratado permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Seguidamente se tiene la Resolución Directoral Regional N° 057-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 09 de febrero del 2022, que dispone dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 162-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA del 16 de junio del 2021, para luego emitirse una nueva resolución con las formalidades debidas y de manera correcta, cesando al ex servidor público a partir del 31 de marzo del 2021, por fallecimiento del servidor público contratado de carácter permanente don Víctor Bautista Yaurií bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme a su Acta de Defunción. Y como corolario se tiene la Resolución Directoral Regional N° 087-2022GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 01 de marzo del 2022, la misma que fue notificada a la Nulidecente el 03 de marzo del 2022. Acto Administrativo que Cesa con eficacia anticipada al 31 de marzo del 2021, por la causal de fallecimiento al Señor Víctor Bautista Yauri, en el cargo Clasificado: Vigilante III, Plaza 056 del CAP y 051 del PAP Nivel Remunerativo STC, adscrito a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la DRTCA, según Cuadro Nominativo de Personal; de condición laboral Servidor Público Contratado Permanente, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Luego su artículo segundo Declara Vacante a partir del 01 de abril del 2021, la Plaza que ostento el extinto trabajador, como consecuencia del cese del precitado ex servidor público contratado permanente. Esta última resolución se emitió de manera correcta y apropiada, superando las deficiencias precisadas sin vulnerar o afectar derecho alguno del extinto servidor, así como sin alterar o provecho propio de la Entidad u obtener beneficio alguno, en claro perjuicio de la cónyuge supérstite, ahora nulidecente; por dichas consideraciones sustentadas no es amparable la nulidad de los actos administrativos de tres resoluciones emitidas por esta Entidad y cuando han sido emitidas conforme a Ley;

Que, con relación al plazo de interposición de la Nulidad contra las tres resoluciones precitadas; el plazo para interponer los recursos administrativos de reconsideración y de apelación son 15 días hábiles, e igual plazo son para interponer las nulidades de los actos administrativos, computados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad al numeral 11 el del artículo 11° de la Ley N° 27444, que prescribe, "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley." Siendo ello así las nulidades contra tres actos administrativos se han interpuesto fuera de plazo, habiendo caducado dicho derecho para formularlos;

Que, con Informe N° 085-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, el director de Asesoría Jurídica de la Entidad, remite la Opinión Legal N° 032-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, de fecha 21 de abril del 2023, donde se declara IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de tres actos administrativos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 143 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 09 MAY 2023

Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE, la solicitud de nulidad de tres actos administrativos formulada por la **Sra. ROBERTA MARTINEZ VIUDA DE BAUTISTA**, en su condición de cónyuge supérstite del ex servidor público contratado permanente Victor Bautista Yauri; contra las siguientes resoluciones:

a) Total de la Resolución Directoral Regional N° 356-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 06 de diciembre del 2021; notificada a la Nulidecente el 06 de diciembre del 2021.
b) De los artículos primero y segundo de la Resolución Directoral Regional N° 057-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 09 de febrero del 2022; notificada a la Nulidecente el 09 de febrero del 2022.
c) De los artículos primero y segundo de la Resolución Directoral Regional N° 087-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 01 de marzo del 2022; notificada a la Nulidecente el 03 de marzo del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL